



Asamblea General

Distr. general
4 de marzo de 2008

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 70 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/62/439/Add.1)]

62/147. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/149, de 16 de diciembre de 2005, y la resolución 2004/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004¹,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos² constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global y con fuerza jurídica obligatoria en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos³, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención, y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al examinar los adelantos logrados por los Estados Partes en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴ y al hacer recomendaciones a los Estados Partes respecto de la aplicación de esos textos,

Considerando que para la aplicación plena y efectiva de los Pactos internacionales de derechos humanos es indispensable que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales funcionen eficazmente,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

Observando las deliberaciones en curso sobre la propuesta de rectificar la condición jurídica del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reconociendo la importancia de los instrumentos regionales de derechos humanos y los mecanismos de vigilancia como complemento del sistema universal de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos² como componentes principales de la acción internacional para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Insta encarecidamente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y a que consideren, de manera prioritaria, la posibilidad de adherirse a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴ y de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, al tiempo que reconoce que otros Estados han pasado recientemente a ser Partes en esos instrumentos, pide al Secretario General que siga apoyando la ceremonia anual de firma o ratificación de tratados;

3. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que intensifique su campaña sistemática para alentar a los Estados a que se hagan partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a que preste asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o para adherirse a ellos, con miras a conseguir la adhesión universal a esos instrumentos;

4. *Pide* que los Estados Partes cumplan con el máximo rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, si procede, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Subraya* que los Estados deben velar por que todas las medidas para luchar contra el terrorismo se ajusten a las obligaciones que les impone el derecho internacional aplicable, incluidas las obligaciones que les imponen los Pactos internacionales de derechos humanos, y toma nota con reconocimiento de los informes presentados por el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo⁵;

6. *Destaca* la importancia de evitar la erosión de los derechos humanos que entraña la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos, y recuerda que algunos derechos no se pueden suspender en ninguna circunstancia, subraya el carácter excepcional y temporal de toda medida para suspender dichas obligaciones y el hecho de que esas medidas deben ser compatibles con las condiciones y los procedimientos estipulados en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados Partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas

⁵ Véanse A/60/370, A/61/267 y A/62/263; A/HRC/4/26 y Add.1 a 3; y E/CN.4/2006/98 y Add.1 y 2.

circunstancias se justifican y son apropiadas, y a ese respecto toma nota de la Observación general No. 29 aprobada por el Comité de Derechos Humanos⁶;

7. *Alienta* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a que las formulen con la mayor precisión y exactitud posibles y a que las examinen periódicamente con miras a retirarlas, para cerciorarse de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del instrumento a que se refiera;

8. *Acoge con beneplácito* los informes anuales que el Comité de Derechos Humanos le presentó en sus períodos de sesiones sexagésimo primero⁷ y sexagésimo segundo⁸, y toma nota de las Observaciones generales aprobadas por el Comité, incluida la última, la No. 32, relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia⁹;

9. *Acoge también con beneplácito* los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones 34° y 35°¹⁰ y sobre sus períodos de sesiones 36° y 37°¹¹, y toma nota de las Observaciones generales aprobadas por el Comité, incluidas las últimas, la No. 17, relativa al derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora¹², y la No. 18, relativa al derecho al trabajo¹³;

10. *Expresa su pesar* por el número de Estados Partes que no han cumplido sus obligaciones en materia de presentación de informes conforme a lo dispuesto en los Pactos internacionales de derechos humanos, insta a los Estados Partes a que cumplan puntualmente sus obligaciones a ese respecto, los invita a que cuando presenten informes utilicen las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, comprendidas las directrices para un documento básico común y los documentos específicos para cada tratado¹⁴, e insta a los Estados a que estén presentes y participen, cuando se les solicite, en el examen de los informes por parte del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

11. *Insta* a los Estados Partes a que utilicen en sus informes datos desglosados por sexo, y destaca la importancia de que se integre una perspectiva de género en la aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos en el plano nacional, incluso en los informes nacionales de los Estados Partes y en la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/56/40)*, vol. I, anexo VI.

⁷ *Ibíd.*, sexagésimo primer período de sesiones, *Suplemento No. 40 (A/61/40)*.

⁸ *Ibíd.*, sexagésimo segundo período de sesiones, *Suplemento No. 40 (A/62/40)*.

⁹ *Ibíd.*, vol I, anexo VI.

¹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento No. 2 (E/2006/22)*.

¹¹ *Ibíd.*, 2007, *Suplemento No. 2 (E/2007/22)*.

¹² *Ibíd.*, 2006, *Suplemento No. 2 (E/2006/22)*, anexo IX.

¹³ *Ibíd.*, anexo X.

¹⁴ HRI/GEN/2/Rev.4, cap. I.

12. *Alienta enérgicamente* a los Estados Partes que todavía no hayan presentado documentos básicos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que lo hagan, los invita a que utilicen las directrices armonizadas para la presentación de informes e invita también a todos los Estados Partes a que revisen y actualicen periódicamente sus documentos básicos, teniendo presente el debate en curso sobre la elaboración de un documento básico ampliado;

13. *Insta* a los Estados Partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones y observaciones formuladas durante el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las opiniones formuladas por el Comité de Derechos Humanos con arreglo al primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²;

14. *Insta* a todos los Estados a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales los textos de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible a todas las personas que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

15. *Insta* a cada Estado Parte a que preste particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que haya presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a que traduzca, publique y difunda tan ampliamente como sea posible a todas las personas que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción, por los medios apropiados, el texto íntegro de las recomendaciones y observaciones que formulen los Comités al finalizar el examen de esos informes;

16. *Reitera* que los Estados Partes deben tener en cuenta, cuando presenten sus candidatos a miembros del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que estos Comités han de estar compuestos de personas de gran estatura moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que conviene que participen algunas personas que posean experiencia jurídica, así como que haya una representación equitativa de mujeres y hombres, y que los miembros ejercen sus funciones a título personal, y reitera también que, en relación con la elección de los miembros de los Comités, deberá tenerse en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización y los principales sistemas jurídicos;

17. *Invita* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, cuando examinen los informes de los Estados Partes, sigan indicando las necesidades concretas de los Estados Partes que podrían atenderse por conducto de los departamentos, fondos y programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, incluido el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

18. *Destaca* la necesidad de mejorar la coordinación entre los mecanismos y órganos competentes de las Naciones Unidas en la prestación de apoyo a los Estados Partes que lo soliciten con miras a aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y alienta a perseverar en los esfuerzos por hacerlo;

19. *Expresa su reconocimiento* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por los esfuerzos que han realizado para hacer más eficientes sus métodos de trabajo, los alienta a que prosigan sus esfuerzos, acoge con beneplácito, a este respecto, las reuniones celebradas por los Comités y los Estados Partes para intercambiar ideas sobre el modo de hacer más eficientes los métodos de trabajo de los Comités y alienta a todos los Estados Partes a que sigan aportando propuestas e ideas prácticas y concretas al diálogo sobre la forma de mejorar el funcionamiento efectivo de los Comités;

20. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo sobre la armonización de los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos¹⁵ y espera con interés los futuros debates al respecto;

21. *Toma nota también con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su cuarto período de sesiones¹⁶ y alienta a todas las partes a que participen activamente en el quinto período de sesiones;

22. *Alienta* a los organismos especializados que aún no lo hayan hecho a que presenten sus informes sobre los progresos alcanzados en el cumplimiento de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con arreglo al artículo 18 del Pacto, y expresa su agradecimiento a los que ya lo han hecho;

23. *Alienta* al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados Partes en los Pactos internacionales de derechos humanos para la preparación oportuna de sus informes, incluso mediante la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes y el examen de otras posibilidades previa petición de los Estados, como el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

24. *Pide* al Secretario General que procure que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ayude efectivamente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, proporcionándole, entre otras cosas, suficiente personal de Secretaría, servicios de conferencias y otros servicios auxiliares pertinentes;

25. *Pide también* al Secretario General que la mantenga informada de la situación de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones, utilizando para ello los sitios web de las Naciones Unidas.

*76ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2007*

¹⁵ HRI/MC/2007/2 y Add.1.

¹⁶ A/HRC/6/8.